



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de abril de 2023
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

Nota verbal de fecha 15 de febrero de 2023 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir al Comité la información adjunta sobre la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades incluidas en la Lista de Sanciones relativas a Libia (véase el anexo). Desde la presentación del último informe el 2 de noviembre de 2021 ([S/AC.52/2021/7](#)), no se ha modificado la base legislativa en Suiza. El informe se corresponde, por tanto, con el de 2021.



Anexo de la nota verbal de fecha 15 de febrero de 2023 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe de Suiza sobre la aplicación de la resolución 2644 (2022) del Consejo de Seguridad

El 30 de marzo de 2011, el Consejo Federal Suizo (el Gobierno) adoptó el Decreto por el que se promulgan medidas contra Libia¹ (en adelante, “el Decreto”) a fin de aplicar las sanciones establecidas por las Naciones Unidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011). El fundamento jurídico del Decreto es la Ley Federal de 22 de marzo de 2002 sobre la aplicación de sanciones internacionales (Ley de Embargos)².

1. Prohibición de viajar

La prohibición de viajar se aplica en virtud del artículo 4 del Decreto.

En el artículo 4, párrafo 1, se prohíbe la entrada a Suiza y el tránsito por su territorio de las personas físicas enumeradas en el anexo 4 del Decreto. El anexo 4 contiene la lista de personas físicas designadas por el Comité y sujetas a la prohibición de viajar.

Las posibilidades de excepción a esta prohibición se regulan en el artículo 4, párrafo 2.

2. Congelación de activos

La congelación de activos se aplica en virtud del artículo 2 del Decreto.

En el artículo 2, párrafo 1, se dispone la congelación de los activos y recursos económicos que sean propiedad o estén bajo el control de las personas físicas, empresas y entidades enumeradas en el anexo 2 del Decreto³. El anexo 2 contiene la lista de personas físicas (parte A), empresas y entidades (parte B) designadas por el Comité y sujetas a la congelación de activos.

Las posibilidades de excepción al artículo 2, párrafo 1, se regulan en el párrafo 3 del mismo artículo.

En el artículo 2, párrafo 2, se prohíbe proporcionar activos a personas físicas, empresas o entidades sujetas a la congelación de activos y poner activos o recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente⁴.

En el artículo 8, párrafo 1, del Decreto se establece que toda persona o institución que posea o gestione activos congelados, o tenga conocimiento de recursos económicos congelados, está obligada a informar de ello a las autoridades competentes de Suiza.

3. Otras medidas

Las medidas financieras y relativas a los viajes se aplican además a las personas físicas, empresas y entidades adicionales que figuran en los anexos 3 y 5 del Decreto. Estas medidas coercitivas adoptadas adicionalmente por Suiza están en consonancia con medidas similares adoptadas por la Unión Europea.

¹ RS 946.231.149.82, cuyo texto puede consultarse en:

<https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2011/203/fr>.

² RS 946.231, cuyo texto puede consultarse en: <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2002/564/fr>.

³ Para las empresas y entidades que figuran en el anexo 2, parte B: siempre que los activos y recursos económicos hayan sido congelados antes del 17 de septiembre de 2011.

⁴ Esta prohibición no se aplica a las empresas y entidades que figuran en la parte B del anexo 2.